

Res. UAIP/643/RR/1467/2020(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando sin referencia de fecha 15/10/2020, suscrito por el Magistrado de la Sala de lo Penal y coordinador de la comisión de Ética y Probidad y Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo y Comisionado de Ética y Probidad, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. 1. El 6/10/2020 la peticionaria de la solicitud 643-2020 requirió vía electrónica: “Estado actual del anteproyecto de Ley Integral de Probidad que la Comisión de Ética y Probidad o en la Corte en Pleno estaba preparando con apoyo de un consultor”.

2. Por medio de resolución con referencia 643/RAdm/1419/2020(2) del 6/10/2020 se admitió la solicitud de acceso, se estipuló requerir la información mediante memorando con referencia UAIP/643/1105/2020(2) a la Comisión de Ética y Probidad de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el **20/10/2020**.

II. 1. En relación con lo expuesto en el memorando mencionado en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta lo establecido en el Art. 62 inciso 1° parte inicial de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido, se pone a disposición de la usuaria el memorando sin referencia de fecha 15/10/2020, suscrito por el Magistrado de la Sala de lo Penal y coordinador de la comisión de Ética y Probidad y Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo y Comisionado de Ética y Probidad, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

2. Por lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 62 inciso 1° parte inicial, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXX, la información relacionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.